



La Plata, 20 de agosto de 2014.

SEÑOR  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES.  
S / D

**Ref.: Expte. 021557-191261-0-11-000.**  
**Objeto: Reitera reclamo equiparación y reconocimiento**  
**de los Derechos previstos en el DEC.**  
**PEP 54/11 modif. 934/13. Pago de intereses. Peticiona.-**

De mi mayor consideración.

**Marcelo M. Vampa**, abogado, T. XXXI, F. 360 del CALP, constituyendo domicilio procesal en calle 48 n° 845, piso 6º, Of. "B", de esta ciudad al Sr. Presidente del IPS me presento y digo:

#### **I. Personería.**

Que conforme lo acredito la copia del poder que agrego a esta presentación, resulto apoderado del CENTRO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PBA, con domicilio en calle 39 n° 475 de esta ciudad y en su nombre y representación me hago parte en este expediente administrativo.

#### **II. Objeto.**

Que en ejercicio del referido mandato y siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante vengo a solicitar al Instituto que Ud. preside ordene la liquidación y pago del incentivo previsto en el art. 1º y ss. del Decreto PEP n° 54/11 y su modificatorio del 9 de diciembre del año 2013 (N° 934/13), consistente en la suma de pesos QUINIENTOS (\$ 500) por mes desde el 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2013 y a partir del 1º de marzo de 2014 (art. 7º, Ley 13.237) y hasta la fecha de su reconocimiento y efectivo pago la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), con más los intereses compensatorios que correspondan desde que cada suma se ha devengado y hasta el momento de su concreta cancelación, en base a las consideraciones que seguidamente expongo, a todos los afiliados al Centro que represento, cuyo listado se agrega como Anexo I del presente.

Conforme emana del acta de asamblea extraordinaria del 19/06/14, los asociados al Centro, por mayoría y decisión vinculante, han otorgado

autorización suficiente a éste para que efectúe el presente reclamo administrativo hasta el agotamiento de su instancia ante ese Organismo Previsional, siendo esta la expresión del máximo Órgano volitivo del Centro, tal como lo acredito con la copia de los Estatutos Sociales del mismo.

### III. Fundamentos.

El suplemento que se prevé en las normas reglamentarias citadas en el punto que precede cumple con los recaudos previstos en los arts. 5, 7 y 8 de la Ley 13.237, para su reconocimiento por el IPS, los que, respectivamente, establecen que:

*"A los fines de esta Ley se entenderá por retribución o asignación la remuneración mensual fijada en la ley salarial vigente, por todo concepto, considerando los suplementos, bonificaciones, adicionales, retribuciones y servicios de extensión profesional **que tengan carácter regulares, habituales y permanentes** y sobre los cuales se harán obligatoriamente aportes previsionales, excepto las asignaciones familiares."*

*"Los importes de los beneficios establecidos en esta Ley, son móviles y deben ser actualizados de oficio por el Instituto de Previsión Social dentro de los sesenta (60) días de sancionada la norma legal que haya dispuesto las modificaciones de los sueldos del personal en actividad del Servicio Penitenciario Bonaerense. A tal efecto se adoptará el procedimiento de la correlación de cargos y los nuevos importes de las prestaciones conservarán el porcentaje aplicado al momento de determinarse el primer haber para cada beneficiario."*

*"El retiro o jubilación, móviles, ordinarios serán iguales al cien (100) por ciento de la remuneración o asignación mensual, **mas las bonificaciones y otros suplementos** sujetos a descuentos previsionales y se concederán cuando reúnan treinta (30) años de servicios computables en los términos de esta Ley."*

Conforme surge de los recibos de sueldo que se adjuntan de personal en actividad, el incentivo referido si bien no sufre descuentos previsionales, se viene abonado de manera habitual, regular y permanente desde la vigencia del Decreto precitado y su modificadorio, motivo por el cual no cabe duda de la legitimidad y procedencia del reclamo que realizo en nombre de los afiliados de mi poderdante, beneficiarios de ese Instituto bajo los nros. que obran en el listado **anexo** a esta presentación.

Sin perjuicio de ello, nuestro más Alto Tribunal Provincial, en supuestos similares al que aquí se reclama, es decir de suplementos que no tienen descuentos previsionales pero que se han abonado en forma regular, habitual y permanente al personal en actividad, ha acogido favorablemente la demanda de personal en pasividad de servicios de seguridad provincial, doctrina a la cual cabe adherir y ratificar en esta oportunidad (causa B. 60715, Sentencia 11-8-2010, autos: *"Nocetti, Julio César y otros c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa"*; causa B.61513; Sent. del 4-5-2011, autos: *'Dapoto, Omar Alberto César y otros c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires s/ Demanda contencioso administrativa'*).

En igual sentido se ha expedido la CSJN cuando expresa que si bien el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado legislativamente en esta materia (determinación de los haberes y complementos de los agentes de la administración pública), cabe mencionar que ese poder reglamentario nunca puede desnaturalizar el derecho esencial de carácter constitucional (art. 14 bis del a C.N., conf.: CSJN, Fallos: 300:1167; 306:1311; 316:3104; 318:189; entre otros), principio que debe ser observado con mayor rigor por el Poder Administrador cuando ingresa en un ámbito propio de competencia legislativa, como en la especie y se tratan de beneficiarios del sistema de previsión social.

#### **IV. Petitorio.**

Por todo lo expuesto peticiono:

1. Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal indicado.
2. Se agregue la documentación anexada.
3. Se haga lugar al reclamo efectuado en esta presentación, ordenándose la adecuación de los haberes a las prescripciones del Decreto 54/11 y su modificatorio del 9 de diciembre de 2013 (N° 934/13), en atención a las disposiciones de la Ley 13.237 mencionadas y doctrina jurisprudencial invocada, y, en consecuencia, la liquidación y pago de las sumas que correspondan de conformidad a dichas prescripciones desde que cada norma reglamentaria entró en vigor y más sus intereses en la forma expuesta en el punto II hasta el momento del efectivo y real pago de lo adeudado, procediéndose a la adecuación de los haberes correspondientes con retroactividad a dichas fechas, a cuyo fin deberá dictarse, en ese sentido y alcance, el acto administrativo

particular o de alcance general y/o reglamentario y/o por disposición legal que al efecto se emitan por las Autoridades Competentes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

  
MARCELO M. VAMPA  
ABOGADO  
C.A.L.P. T° XXXI F° 360  
C.F.A.L.P. T° 68 F° 379  
C.P.A.C.F. T° 32 F° 819  
C.P.S.A.P.B.A. 24887-3  
C.U.I.T. 20-11231355-4